



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0792-2005-PA/TC 81  
LIMA  
ESTHER NECIOSUPE PALOMINO DE  
SÁNCHEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que habiendo sido amparado el extremo de la pretensión en el que se reclama el seguro de vida en función a (600) remuneraciones mínimas vitales conforme al Decreto Supremo N.º 003-92-TR con deducción de las sumas pagadas; mediante el recurso de agravio constitucional se impugna el extremo que declara improcedente en cuanto a la aplicación del artículo 1236 del Código Civil.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, la parte demandante deberá dilucidar el asunto controvertido en la vía correspondiente, en la que se deberán aplicar los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas con anterioridad por este Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0792-2005-PA/TC  
LIMA  
ESTHER NECIOSUPE PALOMINO DE  
SÁNCHEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión objeto del recurso de agravio constitucional, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para hacerlo valer en la forma legal que corresponda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (a)